

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6742

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Enero de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 24, de 29 de enero, por la cual ordenan la deportación del territorio nacional de Tomás Díaz del Castillo.

Resolución 25, de 29 de enero, por la cual conceden a la reo Delfina de León, la libertad condicional.

Resolución 26, de 29 de enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Domingo Villalba.

Resolución 27, de 29 de enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Laurino González.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 3, de 29 de enero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional la chalupa "La Delicia".

Resolución 4, de 29 de enero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional el traspaso del motovelero "Coquet".

Resolución 5, de 29 de enero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional el traspaso del motovelero "Coquet".

Resolución 6, de 29 de enero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional el traspaso de la chalupa "Cándida Rosa".

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 10, de 29 de enero, por la cual se le conceden sus vacaciones a Santander Callejas B.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Deportan un sujeto del territorio nacional

##### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 29 de 1934.

Vistos: Conforme lo resuelto por resolución número 495, de 20 de Diciembre del año próximo pasado, y lo acordado por el Consejo de Gabinete, según nota de 18 de Diciembre del mismo año,

##### SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al extranjero Tomás Díaz del Castillo, reo del delito de hurto, por haberse hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo, subrogado por el 1º de la 10 de 1926. Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Colón a cuya orden se halla el deportado, para que le dé cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

#### Conceden la libertad a tres reos

##### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Enero 29 de 1934.

Pide Delfina de León que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cinco meses diez días de reclusión que le fué impuesta por el delito de lesiones personales.

Como la peticionaria ha comprobado con documentos auténticos que ha observado intachable conducta durante su permanencia en la cárcel y que su caso no se

encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal,

##### SE RESUELVE:

Conceder a la reo Delfina de León la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y como el 14 de Febrero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena que sea puesta en libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

##### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Enero 29 de 1934.

Domingo Villalba, panameño y reo del delito de lesiones personales, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad.

Para justificar su petición el reo acompaña varios documentos auténticos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Por lo tanto.

##### SE RESUELVE:

Conceder a Domingo Villalba la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y como el 17 de Febrero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1804 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 147. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:  
En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—  
Resolución número 27.—Panamá, Enero 29 de 1934.

Por sentencia dictada por el Juez Segundo del Cir-  
cuito de Veraguas fué condenado Laurino González a  
sufrir la pena de ocho meses de reclusión como autor  
responsable del delito de lesiones personales, y pide di-  
cho reo, por este conducto, que el Poder Ejecutivo le  
conceda la libertad condicional mediante la rebaja de  
la cuarta parte de esa pena, todo de conformidad con lo  
establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Para acreditar su derecho a la gracia que solicita el  
reo acompaña varios documentos oficiales auténticos con  
los cuales comprueba que ha observado buena conducta  
durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no  
se encuentra comprendido en ninguna de las excepcio-  
nes establecidas en el artículo del Código arriba citado.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Lauriano González la libertad condicional  
mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equi-  
valen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta;  
y como he ho el cómputo respectivo resulta que ya ha  
cumplido con exceso las tres cuartas partes de su con-  
dena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

En la Marina Mercante Nacional se inscriben  
una nave y tres traspasos de naves

### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 3.—Panamá, Enero 29 de 1934.

#### RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior,  
marcada con el número 795 fechada el 19 de los corrien-  
tes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Res-  
guardo Nacional de Panamá, por la cual se declara ins-  
crito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la  
chalupa "La Delicia", de propiedad del señor Fernando  
Herrera, domiciliado en Otoque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 4.—Panamá, Enero 29 de 1934.

#### RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior,  
marcada con el número 796 de fecha 23 de los corrien-  
tes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Res-  
guardo Nacional de Panamá, por la cual se declara ins-  
crito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el  
traspaso del moto-velero "Yate Coquet", de propiedad  
del señor John Murphy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 5.—Panamá, Enero 29 de 1934.

#### RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior,  
marcada con el número 797 de fecha 23 de los corrien-  
tes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Res-  
guardo Nacional de Panamá, por la cual se declara ins-  
crito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el  
traspaso del moto-velero "Yate Coquet", de propiedad  
de la señorita Hazel Conway.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 6.—Panamá, Enero 29 de 1934.

#### RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior,  
marcada con el número 798 fechada el 24 de los corrien-  
tes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Res-  
guardo Nacional de Panamá, por la cual se declara ins-  
crito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el  
traspaso de la chalupa "Cándida Rosa", de propiedad  
del señor Blas Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Santander Callejas B. logra sus vacaciones

### RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—  
Resolución número 10.—Panamá, Enero 29 de 1934.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo que estatuye el artículo 796 del Có-  
digo Administrativo, concédese un mes de licencia con  
derecho a sueldo al señor Santander Callejas B., para  
cumplimiento del cargo de Corretor de Pruebas de la Im-  
prensa Nacional, a partir del 1° de Febrero próximo ve-  
nidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Aprobado el Presupuesto de Rentas de 1934 de Guararé

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934  
(DE 15 DE ENERO)  
sobre Presupuesto de rentas y gastos para el año de 1934.  
El Consejo Municipal del Distrito de Guararé,

#### ACUERDA:

Artículo 1º El monto de los Impuestos y Contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, de conformidad con el Acuerdo N° 4 de 1927 de 31 de Diciembre; se estiman en la suma de tres mil cuatrocientos ochenta balboas, (B. 3.480.00) cuya recaudación como la ley ordena queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

|                                                |           |
|------------------------------------------------|-----------|
| 1 Contribución de Comercio                     | B. 860.00 |
| 2 Contribución de Carretas                     | 500.00    |
| 3 Impuesto de Carros                           | 300.00    |
| 4 Matadero y Zahurda                           | 400.00    |
| 5 Mercado Público                              | 300.00    |
| 6 Multas de Policía                            | 100.00    |
| 7 Bailes                                       | 250.00    |
| 8 Serenatas                                    | 40.00     |
| 9 Salinas                                      | 200.00    |
| 10 Billares                                    | 30.00     |
| 11 Dominó y Juegos Permitidos                  | 25.00     |
| 12 Trapiches                                   | 100.00    |
| 13 Matricula y Placas                          | 70.00     |
| 14 Edificaciones y Reedificaciones             | 50.00     |
| 15 Bienes Vacantes, Mostrenos y Animales vagos | 20.00     |
| 16 Buhoneros, cajas de Música y Fotografos     | 15.00     |
| 17 Re-resquerias                               | 15.00     |
| 18 Registro de marcas de animales              | 10.00     |
| 19 Fábricas de ladrillos y tejas               | 10.00     |
| 20 Espectáculos Públicos                       | 15.00     |
| 21 Anuncios y Rótulos                          | 10.00     |
| 22 Pesas y Medidas                             | 60.00     |
| 23 Aprovechamientos                            | 50.00     |

TOTAL B. 3.480.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cuatro, se fijan en la suma de tres mil cuatrocientos ochenta balboas, (B. 3.480.00) distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

|                                        |           |
|----------------------------------------|-----------|
| Departamento de Gobierno               | B. 414.00 |
| Departamento de Justicia               | 630.00    |
| Departamento de Hacienda               | 627.00    |
| Departamento de Instrucción Pública    | 348.00    |
| Departamento de Fomento                | 1.160.00  |
| Departamento de Créditos e imprevistos | 361.00    |

Total B. 3.480.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las rentas presupuestadas según el cuadro (G) que sigue:

#### PRESUPUESTO

De la vigencia económica de mil novecientos treinta y cuatro

#### DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

##### CAPITULO II

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de doce balboas cincuenta centésimos mensuales, B. 12.50 la suma de ciento cincuenta balboas B. 150.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo del Portero del Concejo a razón de dos balboas mensuales B. 2.00 en el año la suma de veinticuatro balboas B. 24.00

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor de la Cabecera del Distrito, a razón de doce balboas cincuenta centésimos mensuales B. 12.50 en el año la suma de ciento cincuenta balboas B. 150.00

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía a razón de siete balboas cincuenta centésimos B. 7.50 mensuales, en el año la suma de noventa balboas B. 90.00

Total de este Departamento B. 414.00

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

##### CAPITULO II

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de veinticinco balboas B. 25.00 mensuales en el año la suma de trescientos balboas B. 300.00

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a razón de quince balboas mensuales B. 15.00 en el año la suma de ciento ochenta balboas B. 180.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de doce balboas cincuenta centésimos B. 12.50 mensuales en el año la suma de ciento cincuenta balboas B. 150.00

Total de este Departamento B. 630.00

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

##### CAPITULO III

Artículo 8º Para pagar el sueldo eventual del Tesorero, su comisión del 10% sobre B. 3.480.00 en el año la suma de trescientos cuarenta y ocho balboas B. 348.00

Artículo 9º Para compra de placas para Carretas, hasta la suma de veinte balboas B. 20.00

Artículo 10º Para la compra de placas para automóviles, hasta la suma de diez balboas B. 10.00

Artículo 11. Para pagar a la Junta Central de Caminos, el 25% del producto de la contribución de automóviles, Ley 62 de 1928, en el año hasta la suma de setenta y cinco balboas B. 175.00

Para la compra de útiles y materiales para las distintas oficinas municipales a cargo del Municipio en el año la suma de ciento setenta y cuatro balboas B. 174.00

Total de este Departamento B. 627.00

#### DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION

##### PUBLICA

##### CAPITULO IV

Artículo 13. Para pagar el aseo y suministro de agua a la Escuela Pública de esta cabecera, a razón de diez balboas B. 10.00 mensuales, en nueve meses, la suma de noventa balboas B. 90.00

Artículo 14. Para pagar parte del sueldo del Portero de la Inspección de Instrucción Pública; Resolución del Ejecutivo N° 72 de 17 de Junio de 1933 a razón de cinco balboas mensuales la suma de sesenta balboas B. 60.00

Artículo 15. Para la compra de útiles para las Escuelas del Distrito, durante el año, hasta la suma de cincuenta balboas B. 50.00

Artículo 16. Para la compra de vestidos para niños indigentes de las Escuelas del Distrito, en el año hasta la suma de cincuenta balboas B. 50.00

Artículo 17. Para Fomento del Deporte y gastos varios de la Escuela de esta Cabecera, hasta la suma de ciento ochenta balboas B. 180.00

Total de este Departamento B. 348.00

#### DEPARTAMENTO DE FOMENTO

##### CAPITULO V

Artículo 18. Para pagar el mantenimiento del Mercado, Matadero y Zahurda (por contrato) y durante el año, hasta la suma de doscientos cuarenta balboas B. 240.00

Artículo 19. Para ración de correccionales durante el año, hasta la suma de diez balboas B. 10.00

Artículo 20. Para la reparación y mejoras de la casa Municipal durante el año, hasta la suma de cincuenta balboas B. 50.00

Artículo 21. Para pagar el alquiler de la casa de Cárcel a razón de tres balboas B. 3.00 mensuales, durante el año la suma de treinta y seis balboas . . . . .  
Artículo 22. Para pagar el servicio de la botada de las basuras de la población por contrato durante el año, hasta la suma de ciento cincuenta balboas . . . . .  
Artículo 23. Para pagar el servicio de aseo y cuidado del Parque a razón de tres balboas mensuales B. 3.00 la suma de treinta y seis balboas en el año . . . . .  
Artículo 24. Para pagar el suministro de agua y el aseo de las Oficinas Municipales, a razón de un balboa cincuenta centésimos B. 1.50 mensuales, en el año la suma de diez y ocho balboas . . . . .  
Artículo 25. Para compra de bombillos incandescentes para las oficinas Municipales, durante el año, hasta la suma de diez balboas . . . . .  
Artículo 26. Para la compra de placas para la denominación de calles, plazas y números de casas, hasta la suma de cincuenta balboas . . . . .  
Artículo 27. Para Obras Públicas Municipales durante el año la suma de quinientos balboas . . . . .  
Total de este Departamento . . . . . B. 1.100.00

RECAPITULACION  
Ley 30 de 1919

Para Instrucción Pública la Ley acuerda el 10% . . . . . B. 348.00  
Para agua, alumbrado, aseo y ornato acuerda el 10% . . . . . 348.00  
Para sueldos de Empleados acuerda el 40% . . . . . 1.392.00  
Para material de oficinas acuerda el 5% . . . . . 174.00  
Para créditos de vigencias expiradas acuerda el 5% . . . . . 174.00  
Para Obras Públicas acuerda el 30% . . . . . 1.044.00  
Total . . . . . B. 3.480.00

CAPITULO VI

Artículo 28. Para agua, alumbrado, aseo y ornato, la ley acuerda el 10% que en este caso es de trescientos cuarenta y ocho balboas . . . . . B. 348.00  
El Municipio solo gasta doscientos sesenta y cuatro balboas . . . . . 264.00  
Queda un saldo de ochenta y cuatro balboas . . . . . B. 84.00  
Artículo 29. Para Obras Públicas la Ley Asigna el 30% sobre el valor del Presupuesto que en este caso es la suma de mil cuarenta y cuatro balboas . . . . . 1.044.00  
El Municipio solo invierte . . . . . 941.00  
Queda un saldo de ciento tres balboas . . . . . B. 103.00

CREDITOS POR PAGAR

CAPITULO VII

Artículo 30. La Ley acuerda para este Departamento el 5% que en este caso es la suma de ciento setenta y cuatro balboas . . B. 174.00  
Sobran de los Artículos 28 y 29 ciento ochenta y siete balboas . . . . . 187.00  
Saldo en caja del año anterior quinientos ochenta y seis balboas, veintidós centésimos. . . . . 586.22  
Total . . . . . B. 947.22  
A superavit de Instrucción Pública . . . . B. 191.205  
Quedan una diferencia de setecientos cincuenta y seis balboas, quince milésimos . . B. 756.015  
Que debe cargarse así:  
Para créditos de vigencias expiradas e Imprevistos setecientos cincuenta y seis balboas, quince milésimos . . . . . B. 756.015

COMPARACION

Rentas Presupuestadas . . . . . B. 3.480.00  
36.00 Saldo en caja del año anterior . . . . . B. 586.22  
Total General . . . . . B. 4.066.22

150.00 Por la razón del saldo en caja del año anterior, el Presupuesto asciende a la suma de B. 4.066.22 que restando los B. 586.00 del saldo anterior quedan B. 3.480.00 valor del Presupuesto.

DISPOSICIONES VARIAS

Parte Tercera

Artículo 31. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser visada por el Presidente del Concejo, quien le pondrá el Vº Bº si la encontrare correcta y ordenará su registro, formalidad sin la cual no podrá autorizarla el Alcalde ni solventarla el Tesorero.

Artículo 32. Toda contribución mensual cuya pago no se haya efectuado durante los primeros diez días de cada mes sufrirá un recargo de 10% con tal que se verifique antes del último día. Pasado este término; el recargo será de 25%.

Artículo 33. El Tesorero Municipal llevará un libro en el cual anotará las entradas y salidas diariamente y los que conceptúe necesarios para llevar la Contabilidad Municipal.

Artículo 34. Dentro de los primeros diez días de cada mes el Tesorero rendirá un informe detallado del movimiento de la oficina a su cargo al Consejo Municipal.

Artículo 35. Dentro de los primeros diez días de cada trimestre tanto el Alcalde como el Tesorero están en la obligación de informar al Concejo sobre los pagos que se hayan autorizado por el primero y solventado por el segundo con indicación de los Capítulos y Artículos a que ellos se refieren, de si se han agotado las partidas o están próximas a agotarse y de las medidas que crean deban tomarse para remediar las deficiencias que noten.

Artículo 36. El hecho de que en el Presupuesto figure una partida determinada para materiales para un servicio eventual calculado por aproximación o para obras públicas, no implica facultades para otorgarlo; en consecuencia, los funcionarios a cuyo cargo esté el conocimiento de dichos créditos, examinarán detenidamente dichas cuenta y los comprobantes respectivos. Cualquiera diferencia por esta causa será decidida por el Concejo.

Artículo 37. Ninguna obra pública que se haga con fondos Municipales podrá llevarse a efecto si autorización previa del Concejo, la cual será otorgada mediante Resolución o Acuerdo al Respecto.

Artículo 38. Las contribuciones que dejaren de cobrarse por negligencia o descuido de parte del Tesorero serán elevadas a cargo líquido contra su sueldo y si fuere mayor que este contra su fianza.

Artículo 39. Este Acuerdo regirá durante el período comprendido entre el primero de Enero al 31 de Diciembre del presente año.

Dado y aprobado en Guararé, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

J. E. VARGAS.

El Secretario,

S. Alberola Diaz.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé, 15 de Enero de 1934.

Aprobado.

Desele cumplimiento a los artículos 701 y 702 del Código Administrativo.

El Alcalde.

JUSTINO LOPEZ G.

El Secretario,

Estilito Escobar.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

Día 29 de Enero

Nº 111. La señorita Julia Hortensia Alemán, adiciona la escritura por medio de la cual se protocoliza el juicio de partición de los terrenos de Paitilla.

Nº 112. El señor Jephtha B. Duncan, vende el periódico "El Tiempo" a la señorita Clara Ma. Arosemena.

Nº 113. Icaza y Cia. Limitada vende un lote de terreno de su finca número 6491, al señor Salvador Stanzola.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 29 de Enero

Nº 77. Por la cual la señorita María Eloisa de Icaza constituye hipoteca a favor del señor Julio Quijano, por B. 540.00 sobre dos fincas en esta ciudad.

Nº 78. Por la cual la sociedad Harari y Livy y el señor Teófilo Jubbaz, declaran que se encuentran a paz y salvo por razón de operaciones comerciales y por cualquier otro concepto.

Nº 79. Por la cual la American Trade Developing Co. constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, de esta ciudad, por B. 73.000.00 sobre dos fincas.

Nº 80. Por la cual el señor Blas Bloise vende a la sociedad denominada F. E. Flecher y C.ª Limitada un lote de terreno situado en esta ciudad, por la suma de B. 5.700.79.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Enero de 1934.

As. 4600. Escritura número 29 de 25 de enero actual, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Lee vende a José Touriño una casa ubicada en dicha ciudad.

As. 4601. Escritura número 110 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a la asociación denominada "Visitación de Santa María".

As. 4602. Oficio número 123 de 26 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ese tribunal ha convertido en embargo el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Fernando Castillo, ubicada en Panamá.

As. 4603. Oficio número 3 de 24 de los corrientes, del Juez Municipal de Bastimentos, en el cual comunica que a solicitud de parte interesada, ha decretado embargo sobre una casa de propiedad de Alexander Small, ubicada en dicha población.

As. 4604. Oficio número 196 de 26 de enero actual, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de M. Tejada J. como apoderado de Pedro Hansen, ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Raúl Alba H., ubicada en Veraguas.

As. 4605. Escritura número 863 de 11 de junio de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía de Heurtematte y Yontob Entebi celebran un contrato de arrendamiento, relacionado con una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4606. Escritura número 106 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y Margarita Monroy celebran contrato de transacción, relacionado con una finca ubicada en Arraiján.

As. 4607. Escritura número 69 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aurora Tuñón dos lotes de terreno en la nueva población de Arraiján.

As. 4608. Escritura número 111 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Hortensia Alemán adiciona la escritura 435 de 29 de mayo de 1933.—Protocolización del juicio de partición de los terrenos de Paitilla.

As. 4609. Escritura número 143 de 19 de diciembre de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Felipe Atencio y otros, un lote de terreno ubicado en Océ.

As. 4610. Escritura número 8 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Josefa Tello viuda de Pérez un solar ubicado en esa población.

As. 4611. Escritura número 9 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Josefa Tello viuda de Pérez vende a María Pérez de Weeden una finca ubicada en Chitré.

As. 4612. Escritura número 40 de 9 de agosto de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual Isidro Roca y Felicísima de Gracia de Roca adicionan la escritura 1119 de 22 de noviembre de 1932.

As. 4613. Escritura número 33 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de James Víctor Xavier Geneteau.

As. 4614. Escritura número 30 de 3 de los corrientes, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, por la cual Yolanda Hemstreet confiere poder especial a Constantino Sáenz.

As. 4615. Escritura número 915 de 15 de diciembre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Bienvenido Bethancourt vende a Samuel Price Wilson un lote de terreno en El Valle, distrito de Antón.

As. 4616. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Pedro Moreno Correa como miembro de la sociedad Molino y Moreno, constituye hipoteca a favor de Joaquín Jiménez sobre una finca situada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Braulio Correa Chiari con motivo de una demanda.

As. 4617. Oficio número 211 de 27 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en Coclé, perteneciente a Florencio Barnett.

As. 4618. Acta de remate verificado el 17 de enero actual ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual dicho funcionario adjudica al Banco Nacional una finca ubicada en Antón.

As. 4619. Escritura número 77 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Eloisa de Ycaza constituye hipoteca a favor de Julio Quijano, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 29 de Enero)

Heracleo Singares, Elvira C. Díaz, Alfredo Jiménez, Carmen Caballero, Concepción Garrido, Elvira Ma. de Hoyos, Eusebio Guzmán, María Magdalena Alvarez.

### DEFUNCIONES

(Día 29 de Enero)

Eusebia de Gracia, Josefa D. Córdova, Ramona Rosales, Alvin Odle, Luzmila McKay, William Simpson, George Alexander, Estelisia Fernández, Carlos Díaz Juana Esquivel, de Vega.

## AVISOS Y EDICTOS

### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho, para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de las respectivas trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

## AVISO OFICIAL

### PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes dos (2) de Febrero, entre las dos (2) y cinco (5) de la tarde para que tenga verificativo el remate de los siguientes artículos:

|                                                                                |          |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1 Cruz esmaltada y 1 par de aretes con brillantes.....                         | B. 50.00 |
| 96 sombreros "Panamá" finos y 4 sombreros extra-finos por.....                 | 500.00   |
| 6 lotes de mercancías finas, así:                                              |          |
| El lote número 1 contiene 12 juegos para cama, de 5 piezas cada juego por..... | 26.85    |
| El lote número 2 contiene 3 juegos de 5 piezas cada uno.....                   | 6.65     |
| El lote número 3 contiene 12 juegos de 5 piezas cada uno.....                  | 26.50    |
| El lote número 4 contiene 6 juegos de 5 piezas cada uno.....                   | 17.65    |
| El lote número 5 contiene 6 juegos de 5 piezas cada uno.....                   | 21.50    |
| El lote número 6 contiene 2 doc. de fundas de almohadas.....                   | 12.00    |
| 2 cajetas con medicamento para la calvicie.....                                | 3.00     |
| 6 estuches para joyería.....                                                   | 3.00     |
| 1 abrigo de lana y cuello imitación piel.....                                  | 4.00     |
| 1 corte crespón, 4 de zarazas y uno de tul.....                                | 2.50     |
| 6 discos nuevos, 3 pares de medias de seda.....                                | 2.50     |
| 5 sombreros "Panamá" y 1 sombrero inglés.....                                  | 3.00     |
| 3 cajas de medicinas de patente.....                                           | 6.00     |
| 1 paquete con llaveros y 1 par de zapatos de cuero rojo.....                   | 8.00     |
| 29 pañuelos de hilo y 3 pares de anteojos.....                                 | 2.00     |
| 1 aparato para medir la vista y 1 estuche.....                                 | 1.00     |
| 1 aparato registrador de metales y 6 latas de Skat.....                        | 4.50     |
| 1 vestido de kaki y 1 de drill, ambos usados.....                              | 2.50     |
| 4 pares de medias de lana y 3 martillos.....                                   | 2.50     |
| 2 lámparas eléctricas para pared.....                                          | 2.00     |
| 6 jabones, 2 velas y 6 discos.....                                             | 2.50     |
| 1 cajetas con ropa interior.....                                               | 3.00     |
| 1 aparato eléctrico para limpiar piso.....                                     | 2.00     |
| 1 paquete con peinetas ordinarias.....                                         | 1.00     |
| 1 lote de cajetas de aretes de fantasía.....                                   | 4.00     |
| 1 estufa de kerosen.....                                                       | 8.00     |

Para tener derecho a ser postor hay que depositar el 10% del valor del efecto en licitación, en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, antes de las 12 m. del día del remate.

El remate necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u or-

denar nuevo remate si se considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Enero 26 de 1934.

A. VILLANI,  
Rematador Oficial.

5 vs.—2

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 943 de 22 de Diciembre de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Alcibiades Arosemena, Milcíades Arosemena y Eustorgio Antonio Arosemena, han prorrogado la sociedad "Arosemena Hermanos", de la cual son únicos socios, por un período que termina el 31 de Diciembre del año de 1933; y

Que dicha sociedad fué constituida por Escritura Pública Número 419 de 4 de Abril de 1927, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 67, Asiento 5,686 del Tomo 44 de Personas Mercantil en el Registro Público.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1933.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Micaela Guevara de Cuzati, se ha dictado el auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: . . . . .

el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Micaela Guevara de Cuzati desde el día doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción.

Que son herederos sin perjuicio de tercero, su esposo Pascual Cuzati y sus hijos legítimos señores María del Carmen y Pascual Cuzati Guevara; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fijen y publiquese los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días.

Dado en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos K. Santiago Lim y Fook Hing, la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "Uso indebido de drogas heroicas".

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero quince de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: Apelada por el Fiscal del Circuito de Colón y en consulta, debe la Corte examinar la sentencia absolutoria dictada por el Juez Segundo de aquel Circuito en la causa criminal seguida contra K. Santiago Lim y Fook Hing por el delito de uso indebido de drogas nocivas.

"El fallo de primera instancia se funda en el siguiente concepto:

"K. Santiago Lim y Fook Hing no se encontraban presentes cuando la Policía entró al Club mencionado, y existe por lo consiguiente duda acerca de la responsabilidad de éstos, porque no es ha podido demostrar que los instrumentos para fumar opio y el residuo de esa sustancia, que fueron hallados en el cuarto número 2, sean de

propiedad de los mencionados asiáticos; y como a diario entraban a ese Club numerosos chinos, los cuales tenían libre acceso a los cuartos de dicho local, se ignora quién o quiénes dejaron abandonados los instrumentos para fumar opio y el residuo de esa sustancia".

"Numerosas declaraciones comprueban plenamente que el Club Chino que funcionaba en la Calle 11, entre las de "Herrera y "Amador", de la ciudad de Colón, existía un fumadero de opio perfectamente establecido a juzgar por los utensilios y las drogas allí encontrados.

"Esta comprobado también que ese Club era administrado por el procesado K. Santiago Lim, quien subarrendó el cuarto en donde fueron encontrados los fumadores, los utensilios para fumar y el opio, a Fook Hing, el otro procesado.

"Siendo K. Santiago Lim el administrador del Club, era él necesariamente quien tenía a su cargo todo lo relacionado con el funcionamiento del fumadero de opio, como el suministro de los utensilios necesarios para fumar y el ocio mismo.

"En cuanto a Fook Hing, la circunstancia de ser él—como está comprobado—subarrendatario de uno de los cuartos del Club, precisamente en donde se encontraron algunos de los enseres de fumar, le hace responsable también del uso indebido de esa droga heroica.

"El hecho de haberse ausentado del país los dos procesados, demuestra la intención de evadir la acción de la justicia y constituye grave indicio de su responsabilidad en el delito que se les atribuye.

"Por todas estas circunstancias, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia apelada y en su lugar CONDENA a K. Santiago Lim y Fook Hing, como autores responsables del delito de uso indebido de drogas venenosas, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, calificada su delincuencia en grado mínimo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 64 de 1928. Se condena también a ambos reos al pago de los gastos procesales.—Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—M. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—Hermógenes Casis.—Sec. Intó."

"Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de 12 días, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

"Dado en Colón, a los 25 días del mes de Enero de 1934.

El Juez,

RODOLFO AYARZA.

El Oficial Mayor,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Ricaurte Rivera (a) Cholo, (carpintero) y de generales desconocidas y contra el cual se ha abierto juicio criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos. Si vencido este término, que se cuenta a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL de este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se le considerará notificado del siguiente auto:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: La noche del veintiocho de Septiembre último penetraron unos ladrones al almacén Kelso-Jordan Sales Co. de esta ciudad y se hurtaron mercancías y una máquina de escribir por valor total de ciento veinte balboas.

"Todos los objetos hurtados fueron encontrados esa misma noche por la policía en la residencia del chofer José Manuel Núñez (a) Chame".

"Francisco Lamedico que tiene su residencia frente al almacén peritificado dice que cuando llegó a su casa la noche del hecho su esposa le dijo que unos hombres que andaban en un carro habían estado robando en el establecimiento expresado y que habiendo salido él al balcón vió el mismo carro descrito por su esposa penetrando al patio de la casa del almacén y que del vehículo salieron cuatro hombres en los cuales reconoció perfectamente a José Manuel Núñez y de otro que le dicen El Mocho porque le falta una mano y que luego ha sido identificado con el nombre de Joaquín Alfonso Hernández. A los otros dos sujetos no los reconoció el declarante porque dice que ellos que tenían la apariencia de muchachos".

"La señora de Lamedico refiere lo mismo que su esposo más que vió al chofer y a los tres hombres que con él andaban cuando echaban los paquetes en el carro al cual le tomó la numeración de las placas".

"El chofer José Manuel Núñez le echa toda la responsabilidad del hecho a Sofanor Berrio, Jeremías de León y a un sujeto que le dicen "El Cholo" (Ricaurte Rivera) que no ha podido ser capturado. Berrio y de León niegan el cargo, pero obra en contra de ellos su apariencia de muchachos que los esposos Lomedico distinguieron en los de los sujetos vistos por ellos en compañía de Núñez y de Hernández".

"De todo lo cual resulta que son cinco los sindicados a saber: José Manuel Núñez, Joaquín Alfonso Hernández, Sofanor Berrio, Jeremías de León y Ricaurte Rivera (a) Cholo de los cuales los esposos Lomedico solo vieron cuatro que son cuatro primeros".

"A Ricaurte Rivera (a) Cholo nadie dice haberlo visto en compañía de los otros sindicados la noche del hecho, solamente lo menciona Núñez y su oficio de carpintero conocido por el Tribunal, da lugar a conjeturar que hubiera sido el quien ejecutó el trabajo de perforación de la puerta por donde penetraron al almacén".

"De la exposición anterior considera el suscrito Juez que se desprende mérito suficiente para el procesamiento de todos los sindicados y por eso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Manuel Núñez (a) Chame, de veintiocho años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, soltero y chofer, Joaquín Alfonso Hernández (a) El Mocho, de veintidós años de edad, natural y de esta vecindad, soltero, y jornalero, Jeremías de León, de diecisiete años de edad, natural de Chepo y vecino en esta Capital, soltero y jornalero, Sofanor Berrio, de diecinueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero y albañil y Ricaurte Rivera (a) El Cholo, carpintero y a quien no se le conocen otras generales, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta prisión a los tres primeros y al último y no a Berrio porque a favor de éste se prestó una fianza ex-carcelaria, pero le fija al fiador del mismo un término de veinticuatro horas para que lo presente al Tribunal. Proveen los enjuiciados Núñez, Hernández y Rivera los medios de su defensa. En cuanto a de León y Berrio tienen ya un defensor nombrado por sus respectivos padres".

"Queda esta causa abierta a pruebas por el término de cinco días y para la audiencia pública se señala el día miércoles veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana".

"Como no se conoce el domicilio ni el paradero del procesado Ricaurte Rivera (a) Cholo, el Tribunal dispone citarlo por medio de edicto".

"Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

AQUILINO TEJERA F.—J. Bernard, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que motiva su persecución si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2338 del Código Judicial. Se excita igualmente a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen si llegan a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

5 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 226

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a José M. Delatour, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en su contra en

el juicio que se le siguió por el delito de apropiación indebida, en virtud de denuncia presentado por el representante legal de la Pan-American Life Insurance Company. La parte resolutive de la citada sentencia está concebida en estos términos:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero quince de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: ...

"Por lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Sr. Procurador, APRUEBA la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase. ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—Hermógenes Casís, Sec. Int."

Se advierte al sentenciado Delatour, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo cuya parte resolutive se transcribe.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Ana Dolores Zapata de Espinosa, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella han instaurado los señores Galileo Solís y Octavio Fábrega como apoderados de Rafael Espinosa, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—1

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Santa María, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Ortega de esta vecindad se encuentra depositado un novillo hozco de tercera talla, sin señal de sangre y marcado a fuego con los siguientes ferretes: (.....).

Este animal ha sido denunciado por el señor Alejandro Atencio de esta vecindad, por estar pastando hace mas de un año por las cercanías del Caserio de El Limón, de esta jurisdicción y sin conocerse dueño alguno.

El suscrito Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos mas concurridos de esta población para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal, por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia solicitando su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en el término de 30 días contados desde la fecha de esta publicación. Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Enero 19 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodriguez B.

5 vs.—5